


**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE.-**

 Gobierno de
Guadalajara
13.40h Sin
07 MAR 2023 anexos
1
Cub escaneada
RECIBIDO
Secretaría General

KARLA ANDREA LEONARDO TORRES, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90, 92 Y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión, que tiene por objeto, reformar los artículos 109 fracción XXII, numeral 4, 237, 243, 246 y reformar el título de la Subsección III de la Sección Octava de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo a la obra las garantías de seguridad jurídica de la Suprema Corte de la Nación, señala que:

La seguridad jurídica parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz. La existencia de esta seguridad jurídica no solo implica un deber para las autoridades del Estado; si bien estas deben de abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, éstos no deben olvidar que también se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Federal y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que podría restringirse en beneficio del orden social. "(2005, p. 12)¹

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). Las garantías de seguridad jurídica. Recuperado de https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/55083/55083_1.pdf

El principio de seguridad jurídica sostiene que el gobierno puede conducirse en relación a lo que le faculta la ley, limitándose a lo plasmado en ellas y a su ámbito de validez.

El alcanzar la seguridad jurídica parte de tener una armonización normativa entre las leyes generales, secundarias y orgánicas, los códigos sustantivos y adjetivos y los reglamentos, evitando de esta forma contradicciones y antinomias logrando conservar su validez y vigencia.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española define la palabra armonizar como *"Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin."*

En cuanto a la palabra normativa la define como el "conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad" es posible por tanto afirmar que la armonización normativa es el trabajo realizado a efecto de que un conjunto de normas jurídicas no discuerden entre sí y concurren al mismo punto. (Garita, 2015)²

En este sentido se observa que existen Leyes Federales, Estatales, Códigos de Gobierno y Reglamentos que utilizan indistintamente el término Cementerio o Panteón.

De acuerdo al significado de la Real Academia Española para estas palabras es el siguiente:

Panteón: *"Monumento funerario destinado a enterramiento de varias personas"*

Cementerio: *"Terreno, generalmente cercado, destinado a enterrar cadáveres"*

Cadáver: *"Cuerpo muerto."*

2.- Garita, A.A. (2015). Armonización Normativa. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/amornizacion_Normativa.html

II. Ambos términos los podemos encontrar en distintas Leyes, Códigos y Reglamentos como son los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

e) Panteones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

VI. Cementerios;

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir Delegaciones, de acuerdo a las bases siguientes:

III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes

VII. Panteones;

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 255. Salubridad Local. Regulación y Control Sanitario.

1. Es materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario de:

III. Cementerios, crematorios, funerarias y criptas;

Artículo 280. Cementerios, Crematorios, Funerarias y Criptas. Funcionamiento.

1. El funcionamiento de los cementerios y crematorios estará sujeto a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y FUNERARIA

Artículo 1.- Para efectos de este reglamento, se entiende como **cementerio o panteón**, el lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS

Artículo 66.- El control sanitario de panteones estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas técnicas que corresponda emitir a la Secretaría.

CODIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes:

XXII.-Servicios Públicos Municipales

4. En materia de panteones:

- a) Conocer del servicio público de panteones y crematorios que operan en el Municipio;
- b) Estudiar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deben utilizarse, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios; y
- c) Examinar los sistemas de conservación en los panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren a crearse.

Artículo 243. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales. Tiene por objeto promover el desarrollo de la prestación de los servicios públicos del Municipio, a través de la coordinación, supervisión y auxilio en la ejecución de las políticas diseñadas por las Direcciones y Unidades dependientes de ella. Mediante las atribuciones específicas conferidas a las dependencias a su cargo.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las Direcciones de Alumbrado Público, Aseo Público, Cementerios, Mantenimiento Urbano, Parques y Jardines, Pavimentos, Proyectos y Concesiones, Rastro Municipal y, de Control y Calidad.

Artículo 246. Son atribuciones de la Dirección de Cementerios:

- I.** Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de cementerios;
- II.** Desarrollar un programa integral de administración de los cementerios, procurando la salubridad en general, la preservación del equilibrio ecológico y demás servicios propios para el cementerio;
- III.** Administrar de conformidad con la normatividad aplicable, el uso de los cementerios municipales;
- IV.** El servicio público municipal de cementerios que proporcione el Municipio, que comprende:
 - a) Velatorios;
 - b) Traslados asistenciales;
 - c) Incineración;

d) Inhumación; y

e) Exhumación;

V. Realizar un estudio detallado de los cementerios, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;

VI. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados en los cementerios;

VII. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones e incineraciones en los cementerios municipales conforme a las disposiciones normativas de la materia;

VIII. Vigilar la transparente asignación de los espacios disponibles de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Cuidar y mantener las áreas verdes de los cementerios municipales;

X. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Cultura en la preservación de los sitios considerados como patrimonio cultural dentro de los cementerios;

XI. Dar cumplimiento en coordinación con la Tesorería, a las disposiciones previstas en la ley de ingresos municipal;

XII. En coordinación con el Registro Civil, cumplir las disposiciones normativas de la materia; y

XIII. Establecer un programa operativo para el desarrollo de las festividades que se celebran en los cementerios, en coordinación con las dependencias competentes.

****Lo subrayado es propio**

III. MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

La materia de la presente iniciativa es la armonización del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, con las distintas Leyes, Códigos y Reglamentos a nivel Federal, Estatal y Municipal, unificando el concepto de "Cementerio o Panteón" en los artículos que refieren las atribuciones de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Medio Ambiente y Dirección de cementerios, así como incluir el concepto de "Cementerios o Panteones" en el listado de las direcciones que forman parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Estos cambios buscan que las normas jurídicas no discuerden entre sí, logrando de esta forma una mejor interpretación del texto, al incluir ambos términos, brindando mayor comprensión y seguridad jurídica.

Si bien derivado de estas definiciones nos percatamos que el nombre que más se asemeja a la definición dada por la Real Academia Española es el de cementerios, no

podemos dejar de lado la costumbre que se ha tenido referente al uso indistinto de ambos conceptos.

De acuerdo con Garita las características de la integración o armonización normativa busca la "estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas". (2015 p.13)

IV. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objeto de la presente iniciativa es armonizar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara con las distintas Leyes, Códigos y Reglamentos a nivel Federal, Estatal y Municipal, al incluir el concepto de cementerio o panteón en los artículos que tienen correlación con dichos conceptos.

V. Dentro del proceso de armonización que se pretende realizar con la presente iniciativa, se observa que en el artículo 246 fracción IV del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, dentro de las atribuciones de la Dirección de Cementerios están los servicios públicos municipales de cementerios, que comprenden:

- a) Velatorios;
- b) Traslados asistenciales;
- c) Incineración;
- d) Inhumación; y
- e) Exhumación;

Sin embargo en el servicio público de cementerios también actualmente se presta el servicio de Reinhumación, como lo establecen los artículos, 1, 5, 35, 51, y 53 del actual reglamento de panteones, por tanto se considera de importancia que se incluya dentro de las atribuciones de la Dirección de Cementerios.

VI. ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.

En caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa podría tener las siguientes repercusiones:

Aspecto jurídico: Las derivadas de una reforma a un ordenamiento vigente, así como la seguridad jurídica y armonización del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Presupuestales: En este caso no hay gastos que afecten al presupuesto, ya que la iniciativa no se encamina a realizar modificaciones estructurales en los cementerios o panteones.

Laborales: No existen repercusiones laborales.

Sociales: Serán positivas ya que se dará certeza y claridad a las atribuciones de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, y de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, así como a las Direcciones de Medio Ambiente y Cementerios.

A continuación, se anexa la tabla de texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
<p>Artículo 109. (...)</p> <p>De la I a la XXII. (...)</p> <p>De 1 a 3. (...)</p> <p>4. En materia de panteones</p> <p>a) Conocer del servicio público de panteones y crematorios que operan en el municipio;</p> <p>b) Estudiar la clasificación de las</p>	<p>Artículo 109. (...)</p> <p>De la I a la XXII. (...)</p> <p>De 1 a 3. (...)</p> <p>4. En materia de cementerios o panteones</p> <p>a) Conocer del servicio público de cementerios o panteones y crematorios que operan en el municipio;</p> <p>b) Estudiar la clasificación de las diferentes</p>

<p>diferentes clases de panteones y fosas que deben utilizarse, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios; y</p> <p>c) Examinar los sistemas de conservación en los panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren a crearse.</p> <p>5 a 6. (...)</p>	<p>clases de cementerios o panteones y fosas que deben utilizarse; y</p> <p>c) Examinar los sistemas de conservación en los cementerios o panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren a crearse.</p> <p>5 a 6. (...)</p>
---	--

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
<p>Artículo 237. (...)</p> <p>De la I a la IX. (...)</p> <p>X. Participar en el diseño y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, los programas para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con relación a los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, cementerios y rastros;</p> <p>XI a LIII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 237. (...)</p> <p>De la I a la IX. (...)</p> <p>X. Participar en el diseño y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, los programas para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con relación a los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, cementerios o panteones y rastros;</p> <p>XI a LIII. (...)</p> <p>(...)</p>

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
-----------------------	-------------------------

<p>Artículo 243. (...)</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las Direcciones de Alumbrado Público, Aseo Público, Cementerios, Mejoramiento Urbano, Parques y Jardines, Pavimentos, Proyectos y Concesiones, Rastro Municipal Control y Calidad y de Corresponsabilidad Social.</p>	<p>Artículo 243. (...)</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las Direcciones de Alumbrado Público, Aseo Público, Cementerios o Panteones, Mejoramiento Urbano, Parques y Jardines, Pavimentos, Proyectos y Concesiones, Rastro Municipal, Control y Calidad, y de Corresponsabilidad Social.</p>
--	--

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
<p style="text-align: center;">Sección Octava Coordinación General de Servicios Públicos Municipales. (...)</p> <p style="text-align: center;">Subsección III Dirección de Cementerios</p> <p>Artículo 246. Son atribuciones de la Dirección de Cementerios:</p> <p>I. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de cementerios;</p> <p>II. Desarrollar un programa integral de administración de los cementerios, procurando la salubridad en general, la preservación del equilibrio ecológico y demás servicios propios para el cementerio;</p> <p>III. Administrar de conformidad con la normatividad aplicable, el uso de los cementerios municipales;</p> <p>IV. El servicio público municipal de cementerios que proporcione el Municipio, que comprende:</p> <p>a al e. (...)</p>	<p style="text-align: center;">Sección Octava Coordinación General de Servicios Públicos Municipales. (...)</p> <p style="text-align: center;">Subsección III Dirección de Cementerios o Panteones</p> <p>Artículo 246. Son atribuciones de la Dirección de Cementerios o Panteones:</p> <p>I. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de cementerios o panteones;</p> <p>II. Desarrollar un programa integral de administración de los cementerios o panteones, procurando la salubridad en general, la preservación del equilibrio ecológico y demás servicios propios para el cementerio o panteón;</p> <p>III. Administrar de conformidad con la normatividad aplicable, el uso de los cementerios o panteones municipales;</p> <p>IV. El servicio público municipal de cementerios o panteones que proporcione el Municipio, que comprende:</p>

V. Realizar un estudio detallado de los cementerios, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;

VI. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados en los cementerios;

VII. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones e incineraciones en los cementerios municipales conforme a las disposiciones normativas de la materia;

(...)

IX. Cuidar y mantener las áreas verdes de los cementerios municipales;

X. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Cultura en la preservación de los sitios considerados como patrimonio cultural dentro de los cementerios;

(...)

XIII. Establecer un programa operativo para el desarrollo de las festividades que se celebran en los cementerios, en coordinación con las dependencias competentes.

(...)

(...)

a al c. (...)

d) Inhumación;

e) Exhumación; y

f) Reinhumación.

V. Realizar un estudio detallado de los cementerios o panteones, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;

VI. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados en los cementerios o panteones;

VII. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones e incineraciones en los cementerios o panteones municipales conforme a las disposiciones normativas de la materia;

(...)

IX. Cuidar y mantener las áreas verdes de los cementerios o panteones municipales;

X. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Cultura en la preservación de los sitios considerados como patrimonio cultural dentro de los cementerios o panteones;

(...)

XIII. Establecer un programa operativo para el desarrollo de las festividades que se celebran en los cementerios o panteones, en coordinación con las dependencias competentes.

(...)

(...)

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 115. Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 79. Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 94. Fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 1. Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Cementerios, Crematorios y Funeraria.

Artículo 66. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Artículos 109 fracción XXII numeral 4, 237, 243 y 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante, conforme a los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 109 fracción XXII, numeral 4, 237, 243, 246 y reformar el título de la Subsección III de la Sección Octava de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 109. (...)

I a la XXII. (...)

1 a 3. (...)

4. En materia de cementerios o panteones.

a) Conocer del servicio público de cementerios o panteones y crematorios que operan en el municipio;

b) Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios o panteones y fosas que deben utilizarse; y

c) Examinar los sistemas de conservación en los cementerios o panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren a crearse.

5 a 6. (...)

Artículo 237. (...)

I a IX. (...)

X. Participar en el diseño y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, los programas para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con relación a los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, cementerios o panteones y rastros;

XI a LIII. (...)

(...)

Artículo 243. (...)

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las Direcciones de Alumbrado Público, Aseo Público, Cementerios o Panteones,

Mejoramiento Urbano, Parques y Jardines, Pavimentos, Proyectos y Concesiones, Rastro Municipal, Control y Calidad, y de Corresponsabilidad Social.

Sección Octava
Coordinación General de Servicios Públicos Municipales
(...)

Subsección III
Dirección de Cementerios o Panteones

Artículo 246. Son atribuciones de la Dirección de Cementerios o Panteones:

I. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de cementerios o panteones;

II. Desarrollar un programa integral de administración de los cementerios o panteones, procurando la salubridad en general, la preservación del equilibrio ecológico y demás servicios propios para el cementerio o panteón;

III. Administrar de conformidad con la normatividad aplicable, el uso de los cementerios o panteones municipales;

IV. El servicio público municipal de cementerios o panteones que proporcione el Municipio, que comprende:

a al c. (...)

d) Inhumación;

e) Exhumación; y

f) Reinhumación.

V. Realizar un estudio detallado de los cementerios o panteones, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;

VI. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados en los cementerios o panteones;

VII. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones e incineraciones en los cementerios o panteones municipales conforme a las disposiciones normativas

de la materia;

(...)

IX. Cuidar y mantener las áreas verdes de los cementerios o panteones municipales;

X. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Cultura en la preservación de los sitios considerados como patrimonio cultural dentro de los cementerios o panteones;

(...)

XIII. Establecer un programa operativo para el desarrollo de las festividades que se celebran en los cementerios o panteones, en coordinación con las dependencias competentes.

(...)

(...)

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, 06 de marzo de 2023.

**COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES**



REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO TORRES

Presidenta de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales